

Expediente N° 141/2022
Resolución N.º 230/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de septiembre de 2022

Reclamante: Dña. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

VISTA la reclamación número **141/2022**, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente la vocal del Consejo Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 2 de junio de 2022, Dña. [REDACTED], presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/1777372, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en la que manifestaba haber recibido parcialmente la documentación solicitada a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con fecha 27 de mayo de 2022, con número de registro GVRTE/2022/1712744, en la que pedía:

“Copia de la plantilla de respuestas esperadas por los órganos técnicos de selección – OTS (y baremo de valoración o corrección o documento equivalente) de los terceros ejercicios (resolución de supuestos prácticos) de las convocatorias siguientes:

-22/15 y 23/15 (Cuerpo Superior Técnico de Administración General, A1-01)

-24/15 y 25/15 (Cuerpo Superior de Gestión de Administración General, A2-01)

-31/16 y 32/16 (Cuerpo Superior Técnico de Administración General, A1-01)

(referido a turno libre y a promoción interna, a opción jurídica o general y a opción económica).”

Segundo. – Como motivo de la presente reclamación, Dña. [REDACTED] manifiesta que *“Hoy, 2 de junio de 2022 he recibido notificación de resolución estimatoria, y parcialmente la documentación solicitada: atendido que únicamente he recibido la hoja de respuestas de la convocatoria 22/15 (A1-01).*

Faltan por enviarme las hojas de respuestas de las convocatorias:

-23/15 (Cuerpo Superior Técnico de Administración General, A1-01)

-24/15 y 25/15 (Cuerpo Superior de Gestión de Administración General, A2-01)

-31/16 y 32/16 (Cuerpo Superior Técnico de Administración General, A1-01)

(tanto promoción interna como turno libre, incluyendo las diferentes opciones: general, jurídica económica).”

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por vía telemática, instándole

con fecha de 3 de junio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 6 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 28 de julio de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, alegando que *“se ha remitido toda la documentación que consta en los expedientes solicitados”*.

Cuarto. – En fecha 28 de julio de 2022, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación telemática, recibida por la destinataria el 30 de julio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Transcurrido el plazo concedido, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la reclamante.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho de Dña. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos*

o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada a la reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública expone en su escrito dirigido al Consejo el 28 de julio de 2022 que se ha puesto a disposición de la reclamante la información solicitada.

Habiendo solicitado el Consejo a la reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por la misma.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (artículo 34.1 de la Ley 1/2022 valenciana).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *“la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública concedió, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho